

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., - 2 DIC. 2020 de dos mil veinte.

Habida cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos del art. 314 del C. G del P., que el profesional tiene facultad para desistir el Juzgado RESUELVE :

1º. Aceptar el desistimiento que hace la parte actora de seguir adelante con la presente acción.

2º. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de LA CLINICA OFTALMOLOGICA VISION COLOMBIA SAS contra LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDINAMARCA COMFACUNDI.

3º. No se ordenar el levantamiento de las medidas cautelares por cuanto no fueron decretadas.

4.- No se condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFIQUESE

El juez


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 38 hoy
3 DIC 2020
La Secretaria,
NANCY LUJAN MORENO H.